



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando el Proyecto "Instalación eléctrica e iluminación para campo de fútbol de Grazales" (PAMIEDC 2.018), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Andrés Carlos Vega Fernández, con un presupuesto total de 29.877,48 Euros (IVA Incluido).

Visto el Informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18/02/2019 en relación con la adjudicación de la citada obra mediante la modalidad de contrato menor de obras, en los siguientes términos:

"OFERTAS PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DENOMINADA "INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN PARA CAMPO DE FUTBOL", EN EL T.M. DE GRAZALEMA, CÁDIZ REDACTADO POR EL INGENIERO T. INDUSTRIAL D. ANDRÉS CARLOS VEGA FERNÁNDEZ BAJO LA MODALIDAD DE "CONTRATO MENOR DE OBRA".

En fecha de 4 de febrero de 2019, el órgano de contratación invitó a tres empresas del sector a la presentación de oferta económica para obras correspondiente al Plan de adecuación y mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales (PAMIEDC) denominada "INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN EN CAMPO DE FUTBOL" en el T.M. de Grazales, en base al Proyecto redactado por el Ingeniero T. Industrial D. Andrés Carlos Vega Fernández teniéndose para ello en cuenta el importe de ejecución, plazo de ejecución (máximo mes y medio), plazo de garantía (mínimo dos años) y mejoras relacionada directamente con la obra consistentes en:

Mejora 1. Proyector tipo LED 622.7 W. LEC LINCE VERSO 10 M Proyector tipo led de 622.7 W instalado en torreta metálica existente, incluido herrajes y pequeño material. Instalado según REBT. Valoración 1.919,00 €.

Las proposiciones solicitadas, nombre de los presentadores y fechas de solicitud, durante el plazo establecido para tomar parte en la contratación bajo la modalidad de "Contrato Menor de Obra", son las que a continuación se expresan:

Nº	NOMBRE	FECHA SOLICITUD	REGISTRO GENERAL SALIDA
1	INSTALACIONES HIPANOVA S.L.U.	05.02.2019	2019000170S
2	JERELUZ S.A.	05.02.2019	2019000171S
3	INSTALADORA ELÉCTRICA UBRIQUEÑA S.A.	05.02.2019	2019000172S

Las proposiciones que ha facilitado las distintas empresas al órgano de contratación en sobre cerrado adjunto al escrito de presentación de ofertas se entregan a esta oficina técnica el día 18 de febrero de 2019, para que se proceda a su apertura y poder emitir informe de propuesta de adjudicación.

Una vez abierta las distintas ofertas se relacionan por el nombre de los presentadores y fechas de presentación de escritos, durante el plazo establecido para tomar parte en la contratación bajo la modalidad de "Contrato de Menor de Obras" siendo las que a continuación se expresan:

Nº	NOMBRE	FECHA SOLICITUD	REGISTRO GENERAL ENTRADA
1	INSTALACIONES HIPANOVA S.L.U.	12.02.2019	2019000323E
2	INSTALADORA ELÉCTRICA UBRIQUEÑA S.A.	18.02.2019	2019000368E
3	JERELUZ S.A.	NO PRESENTA	

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2019 con número 00055/2019

Código Seguro De Verificación:	hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Fecha	07/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
	Carlos Javier García Ramírez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Página	1/4





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Se especifica el orden de prelación siendo el criterio de valoración el importe de ejecución, plazo de ejecución (máximo tres meses), plazo de garantía (mínimo dos años) y mejoras relacionadas directamente con la obra especificada en el encabezamiento de este informe:

Nº	NOMBRE	OFERTA (SIN IVA)	IVA	TOTAL OFERTA	MEJORA 1 1.919,00 €	MEJORA PLAZO DE EJECUCION	MEJORA PLAZO DE GARANTIA
1	INSTALADORA ELÉC. UBRIQ.. S.A.	24.692,13 €	5.185,35 €	29.877,48 €	SI	NO	NO
2	INSTALACIONES HIPANOVA S.L.U.	24.692,13 €	5.185,35 €	29.877,48 €	NO	NO	NO
3	JERELUZ S.A.	NO PRESENTA					

Una vez analizada dichas ofertas, se concluye:

PRIMERO.- Que de las tres invitaciones a empresas solo han concurrido dos y de esas dos propuestas económicas presentadas, una vez relacionadas y comparadas, se propone a la empresa **INSTALADORA ELÉCTRICA UBRIQUEÑA S.A.** ya que el resultado es la que presenta la oferta económica valorada en **28.877,48 €** (Iva incluido) ofreciendo la mejora relacionada directamente con la obra que se relaciona a continuación, no presentando mejora en el plazo de ejecución siendo este de mes y medio (45 días) y no presentando mejora del plazo de garantía estipulado en dos (2) años, siendo la más ventajosa. La mejora presentada consiste en:

Mejora 1. Proyector tipo LED 622.7 W. LEC LINCE VERSO 10 M Proyector tipo led de 622.7 W instalado en torreta metálica existente, incluido herrajes y pequeño material. Instalado según REBT. Valoración 1.919,00 €

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto se concluye que la propuesta de adjudicación recae a la mejor de las ofertas presentadas y corresponde a la empresa **INSTALADORA ELÉCTRICA UBRIQUEÑA S.A.** siendo la oferta de **28.877,48 €** (Iva incluido), la mejora relacionada directamente con la obra que se relacionan a continuación, el plazo de ejecución de mes y medio (45 días) y el plazo de garantía de dos (2) años. La mejora presentada consiste en:

Mejora 1. Proyector tipo LED 622.7 W. LEC LINCE VERSO 10 M Proyector tipo led de 622.7 W instalado en torreta metálica existente, incluido herrajes y pequeño material. Instalado según REBT. **Valoración 1.919,00 €**

En este expediente queda justificado el art 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que se justifica "En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla". Es decir, que la partida total de las memorias referente a "contrato menor de obra" no sobrepasa los 40.000 euros y por tanto es posible la contratación menor y no hay que acudir a licitación pública

En Grazales. El Arquitecto Téc. Municipal, Fdo. Fernando Álvarez Fernández".

Considerando igualmente la modalidad de Contrato Menor que viene regulada en los artículos 29 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2019 con número 00055/2019

Código Seguro De Verificación:	hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Fecha	07/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
	Carlos Javier García Ramírez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Página	2/4





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

2014, estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 118 Expediente de contratación en contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4”.

Considerando que se encuentra debidamente justificada la necesidad de la contratación de dichas actuaciones tramitadas por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal y que la competencia para contratar, de conformidad con lo establecido en los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando igualmente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del art. 118 LCSP.

Considerando la existencia de crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2019/341.61932 “Instalación eléctrica e iluminación para campo de fútbol (Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales)” del presupuesto municipal 2.019 estando subvencionada al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Aprobar la adjudicación del contrato menor de obras denominado “Instalación eléctrica e iluminación para campo de fútbol (Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales)” conforme la Memoria Valorada aprobada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, a la empresa INSTALADORA ELÉCTRICA UBRIQUEÑA S.A, con CIF nº: B11057601 y domicilio en Pol. Ind. La Piel, nave 15 de Ubrique (Cádiz), por un importe de 24.692,13 € mas IVA por importe de 5.185,35 € lo que hace un total de 29.877,48 Euros (IVA incluido), debiendo llevar a cabo las mejoras ofertadas y en los términos del Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Fecha	07/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
	Carlos Javier García Ramírez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Página	3/4





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

- **SEGUNDO.-** Designar como responsable del contrato a la Dirección Facultativa conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP y debiéndose por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal supervisar la ejecución y adoptar todas las decisiones e instrucciones necesarias y preceptivas para asegurar la correcta realización de las actuaciones.
- **TERCERO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/341.61932 “Instalación eléctrica e iluminación para campo de fútbol (Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales)” del presupuesto municipal 2.019 estando subvencionada al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2019 con número 00055/2019

Código Seguro De Verificación:	hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Fecha	07/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		
	Carlos Javier García Ramírez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/hywmLfHn4VmQKuovNj37KQ==	Página	4/4

